

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 4 de Agosto)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2903

## ELECCIONES

## CIRCULARES

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de Ginestar en que resulta que se ha verificado la división del término municipal en dos distritos:—Resultando que convocada la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y suplentes, en el día 28 del pasado Junio se suspendió el acto á las cinco de la tarde por haberse suscitado dudas que de momento no pudieron resolverse con el debido acierto, continuando al día siguiente en que tuvo lugar dicha designación de Interventores y suplentes, siendo rechazada una propuesta de electores para nombrar candidato á D. José Vizcarri Domenech por carecer de las firmas de los que han de responder de la autenticidad de las contenidas en el pliego correspondiente relativo al segundo distrito, puesto que en el primero dicho Vizcarri ya fué declarado candidato:—Resultando que en el acto de la Junta general de escrutinio se formuló una protesta por escrito del elector Francisco Casadó para que se declarasen nulos los votos emitidos por Martín Canalda Borrás y Salvador Canalda Margalef en atención á que tienen el domicilio en distrito diferente del que emitieran el voto, y otras de José Vizcarri Domenech pidiendo la nulidad de las elecciones: 1.º Por haber usado los ex Concejales Isidro Marsal Canalda, José Pallejá Poll, Antonio Saura Gimeno, Bautista Vizcarri Blengua y Manuel Cortés Jordá del derecho de ser considerados candidatos á los fines de proponer Interventores y haber firmado además propuestas para candidatos: 2.º Por no haberse verificado el escrutinio de In-

terventores el día 28 de Junio y si el 29 cuando en el anterior había tiempo hábil para practicar dicha operación; y 3.º Por haber variado la Alcaldía el local donde debían situarse los Colegios;—Considerando que las anteriores protestas no afectan á la validez de la votación ni á la Junta general de escrutinio y carecen de toda importancia, toda vez que la formulada por Francisco Casadó, dado el resultado de la votación, no pudo influir en el número de votos obtenidos por los candidatos, sin que deba atenderse al domicilio de los electores para el derecho de emitir el voto, sino que han de votar éstos según la Sección en que figuran, y respecto de las formuladas por José Vizcarri estaban en su derecho los ex Concejales impedir que fueran declarados candidatos y hacer uso de la facultad de nombrar Interventores y suplentes según se consigna en el art. 16, caso 1.º de la letra B del Real decreto de adaptación, así como que estaba facultada la Junta del Censo para suspender la sesión después de transcurridas las horas de reglamento, á tenor de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 17 del pasado Noviembre, y que la variación del local se hizo á consulta de esta Comisión y conforme con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de adaptación.—Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó aprobar las elecciones municipales de Ginestar verificadas en 5 de Julio próximo pasado:—En cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse este acuerdo en el *Boletín oficial*, y notificarse á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del mismo.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2904

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente electoral de Vilaplana en que se han celebrado las elecciones en dos distritos conforme con lo ordenado por esta Comisión:—Resultando que el elector Don

Francisco Monté Guardia protestó contra la elección del primer distrito manifestando que el elector núm. 125 del Censo electoral debía pertenecer á la lista del mismo y no inscribirle en la lista del segundo distrito como ahora sucede, protesta que fué rechazada por la mesa;—Considerando que la reclamación del citado elector debía haberla formulado al exponerse las listas al público, y no puede afectar á la elección por la diferencia de votos que alcanzaron los distintos candidatos en uno y otro distrito; esta Comisión, en el día de ayer, acordó aprobar las elecciones municipales de Vilaplana y desestimar la protesta formulada.—En cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, y notificarse á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2905

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Capsanes que consta haberse practicado la oportuna división del término en dos distritos:—Resultando que en el acto de la votación verificada el 5 del actual, aparecieron al celebrarse el escrutinio del primer distrito 95 papeletas, siendo así que no emitieron el voto más que 94 electores, protestando por ello Don Abdón Barceló y D. Pedro Bernet;—Considerando que no ha influido esta pequeña diferencia en el resultado de la elección, puesto que los dos candidatos elegidos obtuvieron 39 votos cada uno y los otros que aparecen con votos tienen el uno 13 y 4 el otro:—Visto el art. 33 del Real decreto de adaptación, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó aprobar las elecciones municipales del citado pueblo.—En cumplimiento y á los efectos previstos por el Real decreto de 24 de Marzo último, en su art. 6.º, deberá insertarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del plazo que allí se fija, notificándolo á los in-

teresados en forma administrativa, para que puedan ejercitar si así les conviene el recurso á que les autoriza el artículo 146 de la ley Provincial vigente.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2906

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de Tivenys donde han tenido lugar las segundas elecciones sin protesta ni reclamación de ninguna clase en cada uno de los dos distritos en que está dividido el término municipal:—Resultando que varios ex Alcaldes, vecinos y electores de dicha población en 14 del corriente dirigieron instancias á esta Comisión, copia, según dicen, de las presentadas ante el Ayuntamiento formulando las correspondientes protestas de nulidad de dichas elecciones, fundándolas en que el día 28 del pasado Junio en que se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y nombramiento de Interventores y Suplentes, al presentar los Sres. Piñol Alcoberro, Curto Bertrán, Cabanes Bertrán, Piñol Curto, Piñol Farnós, Estupiñá Cabanes y otros, la solicitud á la Junta municipal para que se les declarase Candidatos, desaparecieron aquellas, puesto que el Sr. Presidente les enseñó varios pliegos de papel en blanco indicando que aquello era lo único que habían presentado los individuos solicitantes, con lo cual quedaron las Mesas sin ser intervenidas por las minorías y sin que se les admitiera la protesta que en el acto formularon los reclamantes, por lo cual retiráronse del salón sin firmar el acta que debía extenderse con motivo de dicha sesión;—Considerando que los hechos denunciados no atañan á la validez de los actos relativos á la elección y de Junta general de escrutinio, puesto que los electores han podido emitir libremente sus votos en cada uno de los Colegios ó distritos en que se celebraron dichas elecciones;—Considerando que constituye delito electoral, todo manejo fraudulento en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Cole-

gios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y protestas de Candidatos, según se determina en el caso 3.º del art. 63 del Real decreto de Adaptación, y en este concepto el Tribunal ordinario es el que debe perseguir á los que hicieron desaparecer las solicitudes antes mencionadas.—Vistas las disposiciones del título 6.º, capítulo 1.º del citado Real decreto; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó aprobar las elecciones municipales verificadas en Tivenys, remitiendo las instancias de los recurrentes al Juzgado de Tortosa para que en su vista proceda á lo que haya lugar.—En cumplimiento y á los efectos previstos en el Real decreto de 24 de Marzo último en su art. 6.º, deberá insertarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del plazo que allí se fija, notificándolo á los interesados en forma administrativa para que puedan ejecutar, si así les conviene, el recurso á que les autoriza el art. 146 de la ley Provincial vigente.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2907

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de Santa Perpétua, en que de antemano se ha practicado la oportuna división del término en dos distritos:—Resultando que en el acto de la votación del 1.º se hizo una reclamación por tres interventores sobre la validez de 31 papeletas, cuyo primer nombre aparece borrado:—Resultando que D. Jaime Gener reclamó en 15 de Julio contra la validez de las citadas elecciones, por haberse faltado: 1.º A lo que disponen los artículos 38 y 39 de la vigente ley Municipal, pues la primera división del término en distritos, no se acordó hasta el 14 de Junio último y se publicó el día 20 en el *Boletín oficial*, mediando hasta la elección tan sólo 15 días: 2.º Porque dicha división resultó desigual, puesto que al primer distrito correspondían 125 electores y tan sólo 90 para el segundo: 3.º Que dos días antes de la elección cometiose el delito de coacción electoral contra los electores más pobres por medio del Recaudador de contribuciones repartiéndoles papeletas de apremio y amenazándoles sino apoyaban determinada candidatura: 4.º Por haberse nombrado Interventores para la mesa del primer distrito á electores del segundo, dirigiendo las operaciones electorales el Secretario en dicho primer distrito y otra persona desconocida en el segundo: 5.º Por visitar el primer distrito de vez en cuando un grupo de electores armados de palos, sin que nadie les molestase y advirtiese su falta: 6.º Por votar electores del segundo distrito á un vecino del primero, hasta el punto de resultar con empate con otro candidato del propio segundo distrito, y 7.º Por haberse verificado el sorteo del empate anterior, sin saber nada los que asistieron á la Junta general de escrutinio:—Resultando que la Alcaldía, informando la instancia protesta, niega los hechos denunciados, y declara que si no fué admitida aquélla se debe á haberse negado D. Jaime Gener á consignar la fecha del día de la presentación;—Considerando que el Ayuntamiento no hizo más que cumplir con lo dispuesto por esta Comisión al practicar la división del término en dos distritos, toda vez que las primeras elecciones fue-

ron anuladas por faltar este requisito;—Considerando que no es tan notable la desigualdad que aparece entre el primer y segundo distrito, respecto del número de electores de cada uno, si se tiene en cuenta que el término municipal de Santa Perpétua se compone de la matriz y de varios agregados;—Considerando que los hechos abusivos que se denuncian en los apartados 3.º, 4.º y 5.º de la instancia, además de no justificarse algunos de ellos, como el de la dirección de las operaciones electorales por el Secretario, no es tal abuso y los que pueden serlo no pueden influir en el resultado de la elección;—Considerando que los electores no tienen necesidad de elegir para el cargo de Concejal á un individuo que corresponda al mismo distrito en donde se vota, sino que pueden hacerlo de cualquier vecino del pueblo con tal que reuna las circunstancias señaladas en el art. 41 de la ley Municipal;—Considerando que lejos de faltar el Ayuntamiento al practicar el empate ocurrido entre dos Concejales electos, cumplió con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, puesto que precisamente dichos sorteos han de tener lugar ante la Corporación municipal y no ante la Junta general de escrutinio.—Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la indicada protesta y aprobar en definitiva las elecciones municipales de Santa Perpétua.—En cumplimiento y á los efectos previstos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último deberá insertarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del plazo que allí se fija, notificándolo a los interesados en forma administrativa, para que puedan ejercitar, si así les conviene, el recurso á que les autoriza el art. 146 de la ley Provincial vigente.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del mismo.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2908

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de Masllorens, resulta encabezado con el oficio que el Sr. Gobernador remitió al Alcalde en 6 de Junio próximo pasado, trasladando el que con fecha del día anterior le dirigió la Comisión provincial declarando nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Mayo anterior, por haber practicado la elección en un sólo distrito á pesar de haber hecho la división del término municipal en dos; cuya superior Autoridad, al trasladar el referido acuerdo, previno se convocara á la Corporación municipal á sesión extraordinaria para designar los distritos, procediendo sin levantar mano á practicar las operaciones necesarias para agrupar los electores sobre dicha base de los distritos municipales, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y circular del Gobierno civil de 20 de Marzo, publicada en el *Boletín oficial* del siguiente día, debiendo remitir inmediatamente el correspondiente anuncio de distritos, para su publicación en el periódico oficial. Resulta que el Ayuntamiento en cumplimiento de la anterior providencia, en sesión de 10 de Junio, acordó la nueva división de distritos del término municipal en la forma que publica el *Boletín oficial* de 16 del mismo mes,

contra cuyo acuerdo acudieron directamente á esta Comisión, en instancia del 25, los electores Pablo Garriga Guasch, Ramón Serramiá Vidal y Juan Miguel Bundó, resolviendo ésta en sesión de 30 de los corrientes (Julio), previa declaración de urgencia con arreglo al caso 3.º, art. 98 de la ley Provincial y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, declarar nula la resolución del Ayuntamiento, mandando practicar una nueva división del término municipal en distritos electorales:—Resulta que comunicado este acuerdo al Sr. Gobernador en la propia fecha, dicha superior Autoridad no dió traslado al Alcalde hasta la del 11, precisamente cuando ya se habían verificado las elecciones y celebrado la Junta general de escrutinio general, la sesión para el recuento de votos y proclamación de Concejales:—Resulta que respecto la votación, escrutinio y proclamación de Concejales no se interpuso reclamación alguna, pero si que se reclamó contra la capacidad del electo D. Jaime Gibert Miguel, presentada al Ayuntamiento en 11 de los corrientes por José Serramiá Segú y José Tusquellas Batet, fundando en que aquél no reune ninguna de las condiciones de elegibilidad que exige la legislación vigente, conforme demostrarán cuando se vean obligados por el ministerio de la ley y que se proclame á Pablo Garriga Guasch por reunir las condiciones legales y seguir en número de votos al proclamado. No acompaña á la instancia ningún documento ni consta acuerdo sobre el particular:—Resulta que los ex Alcaldes D. Ramón Serramiá Vidal y D. Pablo Ribas Rosell, en instancia de fecha 28 de Junio dirigida y presentada directamente á la Comisión provincial, pidieron la declaración de nulidad de las operaciones llevadas á cabo el propio día para el nombramiento de interventores por haberseles negado el derecho de nombrar uno á cada uno por el segundo distrito, siéndoles desestimada por extemporánea, pero reservándose el derecho de ejercitar á su tiempo el que les concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último;—Considerando que el Ayuntamiento en vez de agrupar los electores del término municipal á los distritos que respectivamente les correspondía, según la división de aquél en dos, acordada en 25 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* de 8 de Febrero siguiente, resolvió practicar nueva división en acuerdo de 10 de Junio próximo pasado, con lo cual infringió lo dispuesto en el art. 39 de la ley Municipal;—Considerando que no habiéndose observado las prescripciones de la ley en las elecciones de que se trata, han de reputarse nulas según disposición terminante del art. 13 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890;—Considerando que siendo nulas dichas elecciones por los defectos expresados, se hace innecesario entender en las reclamaciones y protestas formuladas respecto al nombramiento de interventores y suplentes y sobre la declaración de incapacidad del electo Concejal Don Jaime Gibert Miguel pedida por Don José Serramiá y D. José Tusquellas.—Esta Comisión, en el día de ayer, acordó declarar nulas las elecciones municipales de Masllorens, dándose conocimiento al Sr. Gobernador al objeto de que mediante la agrupación de electores de cada uno de los distritos en que se halla dividido el término municipal, por acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Enero último, se sirva señalar día para las nuevas elec-

ciones y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, dentro del quinto día, con notificación á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2909

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Vilabella en 5 de Julio próximo pasado:—Resultando que el acto del nombramiento de Interventores y suplentes de las Mesas de los distritos electorales del término municipal se celebró sin reclamación ni protesta alguna:—Resultando que en el de la votación y escrutinio se formularon dos protestas: una en el primer distrito contra el escrutinio por haberse encontrado una papeleta de más, y otra referente á que el Presidente se denegó á dar posesión de sus cargos á los Interventores suplentes D. Juan Segú Prim y D. Ramón Salvat Armengol, cuyas protestas fueron desestimadas por la Mesa, la primera resolviendo sin embargo dar un voto de menos al candidato que tuvo mayor número de votos y la segunda por no ser cierto se hubiese denegado el Presidente á dar posesión á los Interventores suplentes, cuya petición promovieron cerca de las cuatro de la tarde, puesto que sus Interventores no habían presentado sus dimisiones y por haber el número suficiente de Interventores en la Mesa del distrito:—Resultando que en el acto del escrutinio del segundo distrito el elector é Interventor D. Francisco Blanch Gatell formuló protesta por haberle denegado el Presidente á darle posesión de su cargo, siendo desestimada por la Mesa por cuanto el Presidente unánimemente manifestó que se cumpliría con su pretensión si la ley lo prescribía, debiendo hacer constar que cuando se presentó en el Colegio eran las tres y media aproximadamente de la tarde en que los Interventores estaban constantemente posesionados de sus cargos desde las ocho de la mañana:—Resultando que en el acto de la sesión de la Junta de escrutinio general para verificar el recuento de votos obtenidos y proclamación de candidatos de los respectivos distritos, se ratificaron las anteriores protestas por los candidatos D. Francisco Segú Gelambí, Don José Gestí Segú y D. José Figuerola Virgili, protestando también de la constitución de la Junta de escrutinio y por no haberse celebrado el general en el segundo distrito ante la misma:—Resultando que nombrado Interventor D. Francisco Blanch Gatell, le fué entregado oportunamente su nombramiento, y que reunidos los demás Interventores en el local designado para la votación á la hora señalada por el Sr. Gobernador, no se presentó el de referencia á usar de su derecho ni presentó escusa ni reclamación para evadir ó eludir el cumplimiento que su referido cargo le imponía hasta las tres y media aproximadamente de la tarde en que lo verificó con ademanes y frases algo fuertes, sin que el Presidente se negara abiertamente á sus intentos de posesionarse del cargo de Interventor:—Resultando que los propios candidatos en instancia de 15 de Julio próximo pasado acudieron á esta

Comisión pidiendo asimismo la declaración de nulidad de las elecciones por haberse infringido en ambos distritos el párrafo 4.º, art. 25 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que en el primero la Mesa no permitió entrar en el ejercicio de su cargo á los Interventores suplentes, cuyos Interventores que suplían no estaban en la Mesa por haber renunciado previamente el cargo, y no, y ni que no lo hubieran renunciado tenían derecho á ejercerlo por no estar los Interventores en la Mesa, y porque en el segundo no se permitió á un Interventor entrar en el ejercicio de sus funciones al presentarse después de constituida la Mesa, ó sea antes de las cuatro de la tarde;—Considerando que respecto el hecho de haberse encontrado una papeleta de más en el acto del escrutinio del primer distrito, no se ha ratificado la protesta formulada y que desestimó la Mesa, resolviendo sin embargo, dar un voto de menos al candidato que tuvo mayor número de votos, sobre cuya resolución nada tiene que objetarse por cuanto además el criterio adoptado se ajusta perfectamente al que preceptúa el art. 32 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;—Considerando que los protestantes no justifican que el Presidente se negara á dar posesión al Interventor cuyo hecho impugna la Mesa, y por lo tanto ha de creerse que efectivamente no es exacta la versión que contiene la protesta de referencia, mayormente cuando consta y los mismos protestantes confiesan que se presentó á tomar posesión de su cargo ó á ejercer sus funciones después de las tres y media de la tarde poco antes de terminar la votación, lo cual indica más bien propósito de no cumplir los deberes que le imponía el artículo 25 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y aprovechar cualquier pretexto para protestar del resultado de la votación, pues de lo contrario hubiera excusado oportunamente su asistencia á aquel acto;—Considerando que aun admitiendo que fuera exacto que el Presidente se hubiera negado á que el Interventor entrara en el ejercicio de su cargo, lo que no resulta ni se justifica como se ha dicho antes, no sería esto motivo suficiente para anular las elecciones, por cuanto el hecho de que se trata no es de los que pueden afectar la validez de las mismas por no estar comprendido entre los que enumera el art. 13 del citado Real decreto;—Considerando que contra ninguno de los demás actos referidos á la elección no se justifica ni resulta que se hayan infringido los preceptos de la ley y demás disposiciones vigentes; la Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó desestimar las protestas y reclamaciones de que se trata y aprobar las elecciones últimamente celebradas en Vilabella, y que en cumplimiento y á los efectos previstos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último se inserte este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del plazo que allí se fija, notificándolo á los interesados en forma administrativa para que puedan ejercitar, si así les conviene, el recurso que les autoriza el art. 146 de la ley Provincial vigente.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2910

CIRCULAR

Habiendo dejado transcurrir con exceso los Ayuntamientos que á conti-

nuación se expresan el plazo marcado en la circular inserta en el *Boletín* número 165, correspondiente al día 15 del mes próximo pasado, para que remitieran á este Gobierno los resúmenes del número de habitantes, con arreglo al modelo publicado en el núm. 146, he acordado exigirles la multa de 17'50 pesetas con que estaban conminados; previniéndoles al propio tiempo que si en el preciso término de cinco días no cumplimentan el servicio que repetidamente se les ha encomendado, pasará el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

*Ayuntamientos que se citan*

Cabacés.	Santa Coloma.
Capsanes.	Almóster.
Figuera.	Musara.
Margalef.	Pallaresos.
Palma.	Perafort.
Torre Fontaubella.	Tamarit.
Torroja.	Vilaseca.
Vandellós.	Aldover.
Ascó.	Cherta.
Corbera.	Ginestar.
Horta.	Santa Bárbara.
Miravet.	Ulldecona.
Pinell.	Brásim.
Pobla de Masaluca.	Garidells.
Febró.	Riba.
Montblanch.	Masllorrens.
Montbrió Marca.	Pobla Montornés.
Pilas.	Riera.
Rocafort Queralt.	Salomó.

Núm. 2911

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 30 de Junio de 1891

Previo citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre los Sres. Vocales, Satorras, Batlle, Jefe Fomento, Ingeniero de la docente, Cabré é Ingeniero Secretario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

El Sr. Badía excusó su asistencia por ocupaciones urgentes.

Leyóse por el Ingeniero Secretario el acta de la sesión anterior, y antes de aprobarse el Sr. Marqués de Montoliu presentó una enmienda haciendo constar algunos conceptos que había emitido en dicha sesión al combatir la proposición del Sr. Badía y que, según manifestó, se habían omitido.

El Ingeniero Secretario dijo que al redactar el acta, en la imposibilidad de reproducir textualmente lo manifestado por los señores vocales, había procurado resumir los conceptos más importantes, creyendo haber hecho constar los que el Sr. Marqués de Montoliu expuso en la sesión anterior.

El Sr. Batlle dijo que el acta la encontraba bien resumida y debía aprobarse, pero que si el Sr. Marqués de Montoliu insistía en que su enmienda se adicionara, sería preciso que el Sr. Badía contestara los conceptos que contiene, puesto que en el acta nada se opono á aquellos, por haberla resumido en lo posible el señor Secretario.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo que si el Sr. Badía hubiese estado presente podía haberlos contestado, pero no siendo así, no procedía autorizarle con tal objeto.

El Sr. Batlle insistió en lo manifestado anteriormente.

El Sr. Satorras propuso se aprobara el acta con la enmienda del señor Marqués de Montoliu, reservando

al Sr. Badía la facultad de ampliar sus conceptos, contestando á los de la enmienda.

Después de un ligero debate y de insistir el Sr. Marqués de Montoliu en su opinión, se procedió á votar la proposición del Sr. Satorras, votando en favor el proponente y los señores Batlle, Jefe de Fomento, Ingeniero de la docente é Ingeniero Secretario. Total 5; y en contra, los Sres. Cabré y Presidente. Total 2; quedando por consiguiente aprobada el acta en la forma expresada.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de los siguientes asuntos:

1.º De tres oficios de igual número de Alcaldes participando seguir los viñedos de sus respectivos términos municipales en perfecto estado de vegetación.

2.º De otro del Alcalde de Perafort manifestando que si bien los viñedos de su jurisdicción no presentan ningún sintoma referente á la aparición de la filoxera, se ha desarrollado en pocos días el *mildew*.

3.º De otro del Presidente de la Asociación agrícola de Reus y su comarca, de fecha 22 Junio último, invitando al Sr. Presidente de esta Comisión á la inauguración oficial del Campo de Experimentación Agrícola de dicha ciudad.

4.º De uno del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Ingeniero de la Comisión docente dando cuenta de haberse incorporado á dicha Comisión el perito de vigilancia de la provincia de Castellón D. Luis Segarra.

5.º De otro del Sr. Presidente de la Diputación provincial que la primera Autoridad civil de la provincia traslada manifestando haber ordenado que la suma hasta hoy recaudada del impuesto especial de filoxera y existente en las arcas provinciales, ingrese en el Banco de España á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento; dando cuenta tan luego tenga efecto dicha operación.

La Comisión quedó enterada.

Se dió lectura al siguiente dictamen suscrito por los Sres. Satorras é Ingeniero Jefe de Montes.

«A la Comisión.—Los que suscriben, encargados de dictaminar la instancia de D. Francisco Vallés, de fecha 11 de Abril último, en solicitud de que se le satisfagan sus honorarios por las peritaciones para indemnizar á varios propietarios de Salomó con motivo de tener que sulfurarse sus fincas filoxeradas, creen que, después de haber aceptado la Comisión las condiciones propuestas por dichos propietarios, entre los cuales figura el compromiso por parte de aquella de satisfacer dichos honorarios, procede el pago total de dicha cuenta importante 300 pesetas.»

El Sr. Cabré dijo que no suscribía el dictamen por haber expresado su opinión en otras ocasiones.

La Comisión acordó, de conformidad con lo propuesto por los Sres. Satorras é Ingeniero Jefe de Montes, satisfacer al Sr. Vallés las 300 pesetas importe de sus honorarios.

El Ingeniero de la docente dió cuenta de que las brigadas de reconocimiento que operaban en Salomó habían terminado su cometido, dando por resultado el descubrimiento de 11 nuevos chispazos, que con los 31 descubiertos anteriormente forman un total de 42 existentes en aquel término municipal; que la brigada de San Jaime seguía reconociendo los viñedos, habiendo descubierto hasta la fecha 40 chispazos; que las brigadas de Salomó habían pasado á reconocer los

términos de Vespella y Puigtiñós limítrofes de aquél; dijo nuevamente que algunos propietarios no permiten la entrada en sus viñedos á las brigadas de reconocimiento, presentando una relación de los mismos, á los efectos que la Comisión estime convenientes, y terminó diciendo que la sulfuración de los focos enclavados en las fincas de los Sres. Recasens y Ventosa habían quedado pendientes por carecer de sulfuro de carbono, cuyo producto no podía facilitar el Sr. Pellicer de Reus como ya lo había expuesto en la sesión anterior.

La Comisión, en vista de lo manifestado por el Ingeniero de la docente, acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la relación de los propietarios que no han permitido fuesen reconocidos sus viñedos, y autorizar al Ingeniero de la docente para que adquiera del señor Chauvet de Tortosa, el sulfuro de carbono necesario al precio de 50 pesetas los 100 kilos.

También se acordó comunicar á la Dirección general de Agricultura y á la Central de defensa el descubrimiento de los chispazos filoxéricos de Salomó y S. Jaime dels Domenys.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Montoliu.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2912

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan, para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio último, á las tropas del ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6'9,375 litros	0'75
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de aceite.....	1'41
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 5 de Agosto de 1891.—  
El Vicepresidente, Fontana.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2913

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el punto, días, horas y local por el Recaudador que á continuación se expresa, cuyos datos se han tomado del itinerario que el mismo ha remitido á esta Administración.

Catllar.—Días 8 y 9, de ocho á doce, Recaudador Domingo Martínez, local Casa Consistorial.

Rourell.—Días 10 y 11, de diez á once, Recaudador id., local id.

Tarragona 6 de Agosto de 1891.—  
El Administrador, Joan M. Igual.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	760.000'00	"	"	760.000'00
5 Instrucción pública.....	8.983'33	"	"	8.983'33
6 Beneficencia.....	3.400'00	"	"	3.400'00
7 Ingresos extraordinarios..	89.163'65	60'50	"	89.103'15
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	"	"	"	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	112.655'68	112.655'68	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
	862.083'45	112.716'18	112.655'68	862.022'95
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial..	79.179'25	"	"	79.179'25
2 Servicios generales.....	127.323'41	"	"	127.323'41
3 Obras obligatorias.....	171.462'45	"	"	171.462'45
4 Cargas.....	20.958'33	"	"	20.958'33
5 Instrucción pública.....	80.399'39	"	"	80.399'39
6 Beneficencia.....	223.598'00	"	"	223.598'00
7 Corrección pública.....	38.753'50	"	"	38.753'50
8 Imprevistos.....	7.000'00	"	"	7.000'00
9 Nuevos Establecimientos..	"	"	"	"
10 Carreteras.....	37.296'58	"	"	37.296'58
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	45.812'54	"	"	45.812'54
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	76.020'72	76.020'72	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	862.083'45	76.020'72	76.020'72	862.083'45
Existencia en Caja.....	"	36.695'46	"	"
	"	112.716'18	"	"

Tarragona 1.º de Agosto de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Batlle.

Núm. 2915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el corriente ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*. Durante el plazo citado, los hacendados vecinos y forasteros, podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana, y producir las reclamaciones que consideren justas, finido el cual no se admitirá ninguna.

Vilarrodona 5 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Robert.

Núm. 2916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los in-

teresados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Secuita 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 2917

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 100'00
- Idem de 0'39 pesetas por cada conejo de las 402 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'56 pesetas uno..... 156'78
- Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual

- calculado, al precio medio de 1'00 pesetas los 10 kilos..... 250'00
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 124.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..... 623'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Margalef 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Perelló.

Núm. 2918

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'87 peseta por cada gallina, gallo y palomo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas uno..... 700'00
- Idem de 0'75 pesetas por cada conejo ó liebre de los 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 peseta uno..... 300'00
- Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100..... 375'00
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos..... 300'00
- Idem de 0'31 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 34.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 100 kilos..... 106'25
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 32.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos..... 480'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Torroja 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Vall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2919

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido. En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Carreras y Trillas contra Raimunda Virgili y Se-

bastián Rubió y Virgili, vecinos de esta villa, se saca á pública subasta por término de veinte días, toda aquella casa señalada de número ocho, sita en la calle de la Carnicería de esta villa, compuesta de planta, dos pisos y una pequeña azotea, con corral detrás, formando una superficie total de sesenta y nueve metros treinta y dos centímetros. Linda á la derecha, Poniente con Pablo Lleó; por la izquierda, Oriente con D.ª Raimunda Virgili y D. Sebastián Rubió; por la espalda, Norte con D. Francisco de Asís Virgili y parte con herederos de Juan Socías, y por enfrente con la citada calle de la Carnicería; justipreciada en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa el Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vendrell á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

Núm. 2920

Don Nemesio Vidal Seijos, Juez de instrucción del partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley vigente de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Reverter, zagal que fué de los coches de Falset á Reus y viceversa, que es de estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz abultada y cara delgada, zurdo de la mano; viste pantalón, blusa, alpargatas y gorra llamada cachucha al estilo del país, ignorándose todo otro antecedente, así como su actual paradero; para que en el término de diez días al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido con objeto de prestar declaración de inquirir en el sumario de criminal que se le sigue sobre robo ocurrido en el domicilio de Bautista Estivill Dulcet de la Almunera, en donde estaba en Mayo último de mozo de labranza.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Reverter, remitiéndolo á las expresadas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Reus á 3 de Agosto de 1891.—Nemesio Vidal.—Ante mí, P. D. M. Fontcuberta, Juan Sardá.

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-